



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 24973, Y LA ADECUA A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24973, Y LA ADECUA A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 4, 8, 9, 10, 12 y 29 de la Ley 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la protección del derecho a la libertad personal y el acceso efectivo a la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias.

Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 4, 8, 9, 10, 12 y 29 de la Ley 24973

Se modifican los artículos 1, 4, 8, 9, 10, 12 y 29 de la Ley 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias, con el siguiente texto:

"Artículo 1.

*La presente ley regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias a que se **refiere el numeral 7 del artículo 139** de la Constitución Política del Perú.*

(...)

Artículo 4.

*La indemnización por detención arbitraria será fijada en proporción directa al tiempo de la detención y a la renta de la víctima, acreditada fehacientemente, y no podrá ser inferior a **una (01)**, ni superior a diez (10) remuneraciones mínimas vitales vigentes, por cada día.*

(...)

Artículo 8.

Se crea el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias. Es un fondo intangible e inembargable del Estado destinado únicamente al pago de las indemnizaciones previstas en la presente Ley. Está adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(...)

Artículo 9.

Son recursos del Fondo:

(....)

b) Las multas impuestas a las autoridades judiciales **y fiscales**, cuando hayan incurrido en error por festinación del trámite judicial:

(...)

g) **Multas impuestas a los litigantes, abogados y terceros procesales que han incurrido en prácticas judiciales inadecuadas.**

(...)

Artículo 10.

Las multas a que se refieren los literales b), c) y d) del artículo 9 de la presente ley, son equivalentes al importe que el fondo abone por concepto de indemnización más un recargo del 25%. Las multas impuestas a las autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas se calculan multiplicando el tiempo de privación de libertad, equivalente al 10% de la remuneración mensual bruta, por cada día de detención. La multa es asumida en forma solidaria con el denunciante, si lo hubiera, y la autoridad que incurrió en el error o que autorizó la detención.

(...)

Artículo 12.

El fondo **está** dirigido **y administrado** por un Directorio integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia **y Derechos Humanos, quien lo presidirá;**
- b) Un representante **del Poder Judicial;**
- c) Un representante **del Ministerio Público;**
- d) Un representante del Colegio de Abogados de Lima;
- e) **Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;**
- f) **Un representante de la Defensoría del Pueblo;**
- g) **Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades privadas del país;**
- h) **Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades públicas del país.**

El Fondo cuenta con un secretario técnico designado por el presidente del mismo, a propuesta de los miembros del directorio.

(...)

Artículo 29.

En los casos **establecidos en los literales b), c) y d) del artículo 9 de la presente ley, si las autoridades judiciales, fiscales, policiales, administrativas o el denunciante no cumplen con abonar al Fondo la multa ordenada dentro del plazo establecido, éste podrá accionar coactivamente.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Instalación del Fondo Nacional Indemnizatorio de errores judiciales y Detenciones Arbitrarias

El Fondo Nacional Indemnizatorio de errores judiciales y Detenciones Arbitrarias con los nuevos miembros a que hace referencia la presente Ley, se instala dentro de los 30 días calendarios siguientes a su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Elaboración del Reglamento Interno del Fondo Nacional Indemnizatorio de errores judiciales y Detenciones Arbitrarias

El Fondo Nacional Indemnizatorio de errores judiciales y Detenciones Arbitrarias elabora su nuevo reglamento interno dentro de los 60 días posteriores a su instalación, adecuándolo a las modificaciones establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Se derogan los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 24973, Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias.

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 12:45:29-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 15:17:28-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 15:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 17:39:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 15:39:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 15:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 16:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 10:13:45-0500



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO NORMATIVO Y SOCIAL

En los últimos tiempos, el Perú ha experimentado un aumento significativo en la judicialización de diversos aspectos, especialmente en el ámbito penal. Esta tendencia ha traído consigo prácticas preocupantes, como la aplicación desproporcionada de medidas como la detención preliminar y la prisión preventiva, las cuales, en no pocos casos, han sido posteriormente anuladas por carecer de fundamentos jurídicos adecuados. Igualmente, se presentan situaciones en las que personas enfrentan procesos judiciales prolongados en condición de detenidas, y al finalizar dichos procesos, resultan absueltas mediante sentencia firme. En ambas circunstancias, se evidencia una afectación directa a derechos fundamentales como la libertad personal y el debido proceso, los cuales están garantizados tanto por la Constitución Política del Perú como por tratados internacionales suscritos por el Estado.

Pese a las profundas consecuencias que estas situaciones tienen en la vida de quienes las padecen, los instrumentos legales previstos para acceder a una indemnización no funcionan de manera eficaz. Esta problemática se ve agravada por la ausencia de una cultura jurídica que reconozca y promueva efectivamente este derecho, a pesar de estar amparado por la Constitución. En la actualidad, la norma vigente (Ley N° 24973) ha perdido operatividad real, convirtiéndose en una disposición simbólica más que en una herramienta efectiva. En tal sentido, consideramos indispensable introducir modificaciones sustanciales a dicha ley con el propósito de garantizar su aplicabilidad práctica, permitiendo así que las personas afectadas por errores judiciales o detenciones arbitrarias reciban una compensación justa, que constituya al menos una forma de reparación por el perjuicio sufrido.

Adicionalmente, el contexto actual evidencia un desfase entre el marco legal existente y su aplicación efectiva por parte de las instituciones del sistema de justicia. A pesar de que el derecho a la indemnización por error judicial y detención arbitraria está reconocido en el artículo 139, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, este derecho no cuenta con mecanismos claros y eficaces para su exigibilidad. Esta brecha normativa se traduce en una situación de desprotección para las personas afectadas, que enfrentan barreras procesales, falta de información, y un sistema judicial que no prioriza la reparación integral del daño causado.

Por otro lado, en el ámbito social, se observa un escaso conocimiento ciudadano sobre los derechos que asisten a quienes han sido injustamente privados de libertad. Esta desinformación contribuye a la falta de reclamos y a la invisibilización de los errores judiciales como un problema estructural del sistema penal. La situación se ve agravada en poblaciones vulnerables, como personas de bajos recursos económicos, comunidades indígenas y grupos en situación de exclusión, quienes carecen de acceso adecuado a defensa legal especializada o mecanismos de denuncia eficaces.

En ese sentido, resulta fundamental que no solo adecue la legislación vigente, sino que el Estado adopte una política pública activa en la promoción de la cultura de derechos humanos, especialmente en relación con la reparación a víctimas de fallos judiciales injustos. Esta reforma debe ir acompañada de campañas de sensibilización, capacitación a operadores de justicia y creación de canales accesibles para el reclamo de indemnizaciones, con enfoque en equidad, interculturalidad y justicia restaurativa.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La previsión de una indemnización por errores judiciales en el Perú tiene un sólido sustento constitucional y convencional. Esta figura fue introducida por primera vez en la Constitución de 1933 (artículo 230), y ampliada en la Carta de 1979, que en sus numerales 5 y 16 del artículo 233 extendió su alcance no solo a condenas erradas, sino también a detenciones arbitrarias. La actual Constitución de 1993 reafirma este derecho en su artículo 139, inciso 7, reconociendo que toda persona afectada por un error judicial o privada de su libertad sin causa legítima debe ser compensada por el Estado.

En el plano del derecho internacional, este principio está claramente establecido en el artículo 14.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratado ratificado por el Perú y con rango constitucional (art. 55 Constitución). Esta disposición impone al Estado la obligación de indemnizar a toda persona cuya sentencia condenatoria haya sido revocada por la aparición de pruebas concluyentes que evidencien un error judicial. De igual manera, el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra este derecho, exigiendo una reparación efectiva en caso de haber sufrido condena por error judicial.

La interpretación de estos instrumentos internacionales ha sido consolidada por órganos jurisdiccionales como el Tribunal Constitucional peruano (expedientes N.º 1277-99-AC/TC y N.º 00156-2012-PHC/TC), así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el caso *Baena Ricardo y otros vs. Panamá* (2001) enfatizó que el derecho a una indemnización es parte esencial de la garantía judicial efectiva y del acceso a la justicia. Además, se ha señalado que este derecho no se circunscribe únicamente al proceso penal, sino que se extiende a cualquier actuación judicial que vulnere derechos fundamentales por acción u omisión del Estado.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento normativo y jurisprudencial, en la práctica muchas víctimas de errores judiciales permanecen desamparadas. El sistema actual no ofrece garantías reales ni procedimientos ágiles para acceder a una reparación integral. Estas situaciones, de gran impacto personal y social, suelen derivar en la desestructuración de núcleos familiares, pérdida del empleo, deterioro de la salud mental, afectación a la dignidad y al buen nombre de los involucrados.

Frente a esta realidad, urge adoptar una reforma legislativa que no solo ratifique el reconocimiento del derecho a ser indemnizado, sino que lo haga operativamente exigible. Esto implica establecer procedimientos claros, accesibles y eficaces, que garanticen a las personas afectadas una verdadera reparación, en armonía con los principios de dignidad humana, justicia y tutela efectiva de derechos que rigen en un Estado Constitucional de Derecho.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Por lo anteriormente expuesto, planteamos vía iniciativa legislativa, la modificatoria de los artículos 1, 4, 8, 9, 10, 12, 15 y 29 de la Ley 24973, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la libertad personal y el acceso efectivo a la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias.

La presente iniciativa normativa propone una serie de modificaciones a la Ley N.º 24973, con el propósito de actualizar su contenido y alinearla con el marco constitucional vigente. En primer lugar, se plantea la reforma del artículo 1, con el objetivo de armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 7), de la Constitución de 1993, teniendo en cuenta que la ley fue emitida en 1988, bajo la vigencia de la Constitución de 1979.

En cuanto al artículo 4, se propone modernizar el lenguaje utilizado para definir el criterio de cálculo de la indemnización por detención arbitraria, reemplazando la terminología obsoleta por el concepto actualmente reconocido de "remuneración mínima vital".

Respecto al artículo 8, se plantea una modificación orientada a declarar la naturaleza intangible e inembargable del Fondo Nacional Indemnizatorio por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias. Asimismo, se propone su adscripción formal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, medida imprescindible para asegurar su funcionamiento operativo, considerando que actualmente el fondo carece de un vínculo institucional presupuestal, como ya fue advertido por representantes de dicho ministerio.

En el artículo 9, en primer término, proponemos que en el literal b) se adicione, aparte de los jueces, a los "*fiscales*" como sujetos de multas, las cuales van a constituir también recursos del Fondo, cuando incurran en un error del trámite judicial. Asimismo, incorporamos el literal g) considerando a las "*multas impuestas a los litigantes, abogados y terceros procesales que han incurrido en prácticas judiciales inadecuadas*", ampliando de esta forma los recursos del referido Fondo.

Asimismo, proponemos modificar el artículo 10, con la finalidad de elevar del 20 al 25% el recargo adicional de las multas establecidas en los literales b), c) y d) de la Ley 24973. Asimismo, proponemos que "*las multas impuestas a las autoridades judiciales, fiscales, policiales o administrativas se calculen multiplicando el tiempo de privación de libertad, equivalente al 10% de la remuneración mensual bruta, por cada día de detención*". De igual forma, proponemos que "*la multa sea asumida en forma solidaria con el denunciante*".

De otro lado, en el artículo 12, planteamos que el "Fondo" no sólo sea dirigido, sino también "*administrado*", por el directorio, en el cual se actualiza la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se cambia la denominación de los representantes de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal de la Nación por el de "Poder Judicial" y "Ministerio Público", respectivamente, se retira al representante de la Federación de Colegios de Abogados del Perú, y se incorpora a un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante de las Facultades de Derecho de las universidades privadas del país y un representante de las Facultades de Derecho de las universidades públicas del país. De igual forma, y con la finalidad que exista un funcionario de apoyo que viabilice las labores del referido "Fondo", proponemos que cuente con un secretario técnico, designado por el presidente del mismo, a propuesta de sus miembros.

De la misma manera planteamos la modificatoria del artículo 29, a efectos de considerar dentro de sus alcances a las autoridades policiales o administrativas (*literal c*) y a los denunciantes (*literal d*), si lo hubieren.

De otro lado, en la primera Disposición Complementaria Final proponemos que el "*Fondo Nacional Indemnizatorio de errores judiciales y Detenciones Arbitrarias*", se instale dentro de los 30 días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, con los nuevos miembros a que hace referencia la misma. Así también, a efectos de garantizar la operatividad del referido "Fondo", en la segunda Disposición Complementaria Final, planteamos que elabore su nuevo reglamento interno dentro de los 60 días posteriores a su instalación, adecuándolo a las modificaciones establecidas en la presente propuesta legislativa.

Finalmente, planteamos la derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 24973, por considerar que los denominados "*Fondos Distritales*" no resultan necesarios para el adecuado cumplimiento de esta Ley, siendo suficiente únicamente la existencia del "*Fondo Nacional*".

IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO-CULTURAL DE LA INICIATIVA

La presente propuesta legislativa no solo responde a una necesidad jurídica, sino que apunta a remediar una problemática que tiene serias repercusiones en la esfera social, económica y cultural del país. Las consecuencias de los errores judiciales y de las detenciones arbitrarias trascienden el ámbito procesal y afectan gravemente a las personas y a su entorno más inmediato, generando una cadena de vulneraciones que perpetúa la injusticia.

Desde el plano social, una persona injustamente privada de su libertad enfrenta estigmatización, rupturas familiares, pérdida de redes de apoyo, y un deterioro significativo en su salud mental. Estos efectos se agravan cuando la víctima pertenece a sectores vulnerables, donde el acceso a la defensa legal es limitado y la reintegración social posterior resulta particularmente compleja. El trauma vivido impacta no solo al individuo, sino también a su entorno familiar, generando quiebres en la estructura emocional y económica del hogar.

En el ámbito económico, la inacción del Estado frente a estas situaciones implica una carga doblemente costosa: por un lado, el gasto público generado por la detención, manutención y proceso de una persona que al final resulta inocente; por otro, la ausencia de mecanismos reparadores contribuye a la marginalización de ciudadanos que, tras recuperar su libertad, encuentran dificultades para reinserirse laboralmente debido a los antecedentes procesales que persisten en su historial, aún cuando hayan sido absueltos. Esta exclusión implica pérdida de capital humano y aumento del desempleo estructural.

En términos político-culturales, la persistencia de un sistema que no asume responsabilidad por sus propios errores mina la legitimidad del Poder Judicial y del Ministerio Público y socava la confianza ciudadana en el Estado de Derecho. La percepción de impunidad institucional y la falta de mecanismos de reparación efectiva refuerzan la desafección democrática y favorecen una cultura de resignación frente a los abusos del poder punitivo. Reformar esta situación mediante un fondo indemnizatorio eficaz y un marco normativo coherente, contribuye a fortalecer la cultura jurídica del país, a institucionalizar el respeto por los derechos fundamentales, y a promover un modelo de justicia centrado en la dignidad de la persona.

En ese contexto, la implementación de un Fondo Nacional Indemnizatorio plenamente operativo, con recursos propios, procedimientos definidos y un enfoque restaurativo, permitirá no solo atender eficazmente los casos de error judicial y detención arbitraria, sino también enviar un mensaje claro de responsabilidad estatal, reforzando la credibilidad institucional, la cohesión social y la vigencia real del principio de justicia.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad introducir modificaciones específicas a diversos artículos de la Ley N° 24973, con el objetivo de armonizar su contenido con el marco constitucional vigente desde 1993, así como con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado peruano. Esta adecuación normativa no solo responde a una exigencia jurídica, sino también a una necesidad urgente de carácter práctico y social.

La reforma propuesta busca modernizar una norma que, pese a su relevancia, ha permanecido prácticamente inoperativa desde su promulgación, debido a la ausencia de mecanismos adecuados para su implementación. En tal sentido, el proyecto plantea ajustes sustanciales que permitirán dotar de eficacia real al derecho a la reparación por errores judiciales y detenciones injustificadas, conforme lo dispone nuestra Constitución en su artículo 139, inciso 7.

Con la puesta en marcha de estas modificaciones, se pretende garantizar que las personas perjudicadas por decisiones judiciales erróneas o privaciones de libertad sin fundamento legal cuenten con un procedimiento claro y accesible para acceder a una compensación adecuada, tanto en el plano material como en el moral. Esta transformación normativa representa un avance significativo en el camino hacia una justicia verdaderamente restaurativa y centrada en la dignidad humana.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Habiéndose efectuado una búsqueda en el portal web del Congreso de la República, en la parte referida a proyectos de ley similares a la presente iniciativa legislativa, se ha encontrado que en el presente período parlamentario (2021 – 2026), se han presentado los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley N° 8614/2024-CR, que propone la "Ley que adecúa a la Constitución del 93 y fortalece la Ley N° 24973, que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias.
- Proyecto de Ley N° 7824/2023-CR, que propone la "Ley que regula la responsabilidad de Magistrados en detenciones arbitrarias.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa 023-2020-2021-CR, se presenta a continuación el análisis costo–beneficio correspondiente a la presente propuesta legislativa:

1.1. Sectores que se beneficiarán:

La aprobación de esta iniciativa normativa tendrá un impacto positivo directo e inmediato sobre los siguientes sectores y actores sociales:

- **Personas afectadas por errores judiciales y detenciones arbitrarias:** se establece un mecanismo concreto de compensación por la afectación de derechos fundamentales, lo que contribuirá a su reparación moral y patrimonial.
- **Sistema judicial y órganos del Estado:** al institucionalizar un mecanismo de rendición de cuentas y responsabilidad funcional, se incentiva un desempeño más riguroso, prudente y ajustado a derecho por parte de jueces, fiscales, policías y autoridades administrativas.
- **Ciudadanía en general:** se refuerza la confianza en las instituciones democráticas, el Estado de Derecho y la justicia como valor fundamental del orden constitucional. Asimismo, se promueve una cultura jurídica de respeto a los derechos humanos.
- **Estado peruano ante la comunidad internacional:** se da cumplimiento a los compromisos asumidos en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

mejorando la imagen del Perú ante organismos de derechos humanos y foros multilaterales.

Entre los beneficios concretos destacan:

- Garantizar el cumplimiento efectivo del derecho constitucional a ser indemnizado por error judicial (art. 139.7 de la Constitución).
- Disminuir la arbitrariedad en el uso de medidas coercitivas como la prisión preventiva, promoviendo la aplicación estricta de criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- Fomentar una mayor cultura de responsabilidad institucional, transparencia y control en la actuación del aparato judicial y fiscal.
- Ofrecer a las víctimas una vía concreta de restitución frente a daños sufridos, lo que a su vez podría reducir el número de procesos contenciosos administrativos o demandas internacionales contra el Estado.

1.2. Sectores que podrían verse perjudicados

La presente propuesta legislativa no representa una afectación negativa para ningún sector de la población ni genera cargas directas al ciudadano común. Tampoco implica el recorte de derechos o beneficios preexistentes. Por el contrario, amplía las garantías constitucionales y fortalece el ordenamiento jurídico nacional.

1.3. Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios:

- La norma propuesta no implica una carga presupuestal nueva para el Estado, ya que el financiamiento del "Fondo Nacional Indemnizatorio" provendrá de fuentes preexistentes, como multas impuestas a operadores del sistema que incurran en prácticas indebidas, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la ley modificada.
- Esta redistribución de responsabilidades internas evita generar un gasto adicional directo al Tesoro Público.

Efectos no monetarios:

- Mejora del clima institucional y reducción de la percepción de impunidad.
- Fortalecimiento de la independencia judicial y de la ética funcional.
- Contribución a la estabilidad social mediante la reparación de injusticias.
- Reducción de la reincidencia en errores procesales, al existir consecuencias normativas y económicas asociadas.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa que ponemos a consideración guarda relación con el punto 25., referido al "*Sistema Penitenciario y reparación al Estado y a la Sociedad*", de la agenda legislativa correspondiente al presente Periodo Anual de Sesiones.



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

- **Política de Estado N° I:** *"Democracia y Estado de Derecho"*, numeral 7, referido a la *"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"*.